

El Gerechtshof te Amsterdam solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Son válidos el Reglamento (CE) n° 2086/97 de la Comisión <sup>(1)</sup>, de 4 de noviembre de 1997, así como el Reglamento (CE) n° 2261/98 de la Comisión <sup>(2)</sup>, de 26 de octubre de 1998, por los que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, por cuanto según dichos Reglamentos la subpartida 8543 89 79 de la Nomenclatura Combinada comprende las tarjetas de sonido descritas en el apartado 2.3.?

<sup>(1)</sup> DO L 312 de 14.11.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 292 de 30.10.1998, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Gerechtshof te Amsterdam, de 13 de julio de 2004, en el asunto entre Compaq Computer International e Inspecteur van de Belastingdienst — Douanedistrict Arnhem**

(Asunto C-306/04)

(2004/C 228/62)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof te Amsterdam, dictada el 13 de julio de 2004, en el asunto entre Compaq Computer International e Inspecteur van de Belastingdienst — Douanedistrict Arnhem, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de julio de 2004.

El Gerechtshof te Amsterdam solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Con motivo de la importación de ordenadores en los que el vendedor ha instalado sistemas operativos, ¿debe sumarse, con arreglo al artículo 32, apartado 1, letra b), del CAC <sup>(1)</sup>, al valor de transacción de dichos ordenadores el valor del software suministrado gratuitamente por el comprador al vendedor si su valor no está incluido en el valor de la transacción?

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

**Recurso interpuesto el 22 de julio de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por el Reino de España**

(Asunto C-310/04)

(2004/C 228/63)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de julio de 2004 un recurso contra el Consejo

de la Unión Europea formulado por el Reino de España, representado por D. Miguel Muñoz Pérez, Abogado del Estado, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— anule el capítulo 10 bis, del Título IV, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, introducido por el apartado 20, del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 864/2004 del Consejo por el que se modifica, y se adapta, con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia a la Unión Europea, el Reglamento (CE) n° 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores <sup>(1)</sup> y

— condene en costas a la institución demandada.

*Motivos y principales alegaciones:*

— Violación del Tratado o de normas relativas a su ejecución, puesto que el Consejo ha vulnerado el apartado 3 del Protocolo n° 4 anejo al Acta de Adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas, dado que el nuevo artículo 110 ter del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, introducido por el Reglamento (CE) n° 864/2004, no prevé una ayuda a la producción de algodón.

— Vicio sustancial de forma, puesto que el Consejo no ha motivado la elección, en el nuevo artículo 110 ter del Reglamento (CE) n° 1782/2003, de la fase de apertura de las cápsulas como momento determinante para la concesión de la ayuda.

— Desviación de poder, puesto que el Consejo ha utilizado la competencia que le atribuye el apartado 6 del Protocolo n° 4, antes citado, es decir, el procedimiento de adaptación del régimen de ayudas al algodón previsto en dicho Protocolo, para un fin diferente al que en éste se prevé.

— Violación del Tratado o de normas relativas a su ejecución, puesto que el Consejo ha vulnerado, al adoptar las disposiciones impugnadas, los principios generales del Derecho comunitario de proporcionalidad, ya que los instrumentos de reforma del régimen de ayudas al algodón van manifiestamente en contra de los fines que el propio Consejo se marca y, además, existían otros instrumentos menos onerosos para alcanzar dichos fines, y de confianza legítima.

<sup>(1)</sup> DO L 161 de 30.04.2004, p. 48; Corrección de errores de dicho reglamento en el DO L 206 de 9.6.2004, p. 20.